

16 72

Nel pleito d'ypm frenetico entre el lic^{do} p^r de Carranca
y gomez debalenciela dho p^r d'ypm be
zinos dela ciudad de euja sobre las quatu arancadas de
vina y olivar sobre lo p^r de censu el dho lic^{do} p^r de Carranca
al dho d^r q^m debalenciela dho p^r hace p^r el dho
lic^{do} Carranca los fundamentos siguientes

dicese q^e el dho d^r q^m debalenciela dho p^r como capellan
perpetuo d^r la capp. q^e instituido p^r fundo antro de carmen
en la iglesia d^r s. iago de la dho ciudad dio q^m censu
el dho d^r abierto la dho heredad a juan ro mero
por precio toda ella de cien y v^{to} soles decens, q^e
esta dho d^r abierto en cada unan p^r de cultura q^e de
ello o farto

dho juan ro mero traspaso la dho heredad concenso
del dho censu al dho lic^{do} p^r de Carranca q^e cedio dho
d^r q^m yacinos q^e fenia por escrifura q^e esta en este
pleito p^r q^m tar lo dho d^r libares en este suyo precio
el dho lic^{do} p^r de Carranca p^r q^m de manda p^r q^m q^e
dijo q^m q^e su fusto valor.

veramente el dho lic^{do} p^r de Carranca tiene p^r bas^r q^m q^e
fermente el organo q^e p^r ser bienes de capellania se regu-
lan como es p^r fuentes p^r q^m in atra q^e el connexus idem
est p^r fiditum, conforme al cap. q^m q^e de fiditum, q^e
siendo anexa a es p^r fuentes q^m q^e quiera legioⁿ q^m
ta dho sea enorme para q^e sedes haga el organo el
qual se puede pedir q^e se des haga auch q^m dentro de
quarenta aros aut^r q^m q^e acciones d^r de sacrosancto
elo, in l. 2. c. de regund. Verid. et. b. doctres elo in c. ad nos
tram de reb. e des. non alien. q^m q^e op^r tiene don aut^r
de menes. q^e sepadilla in d. l. 2. n. 48. et. 49. Costa in l.
collus s. et quid gitansum 2. p. n. 38. f^r de hb. et p^r p^r pe-
deria in l. sicuratorem & tempus n. 10 derect. minor. cb
ub. Ab. 1. varias c. 3. n. 13. q^e reb. in l. t. u. ub. s. reub.
n. 32 in medio q^e q^r. lop. in l. fit. fi p. 6. elo. fi. marianus

51

La pragmática del pan concde. s. n. 2. y siendo esta causa
esta astuta se ha de determinar por zellos canonicae
y aun no impide el quadriennio de la d. L. por que tiene
detener treinta años y mas el engañado para destra
que el engaño malamente estando como es falso bado
por la Iglesia est cultus justitia & tene obligacion de no
hacer daño a ninguna persona y reducir los contratos
a su justo precio valor o lo memorabilis in c. ea enim
v. et plus 1. 0 qz dicens eccliam pugnum tantum premium
et non ultra, etiam ab ultro differente ratione contractu
cum ea celebrati debere recipere eista optione tiene
decio int. si quis in consciencia C de pactis n. 7. et ha
dit late mea ibi. 5. et in propriae fermintate in
implo. testi. Q es ay censu y lo proprio lo tiene d' pena
int. 1. t. 7. Ab. s. ord. fol. 180 col. 1. & deducitur etiam y
es comun optionem habarrum in rep. C nouit de juri
n. 47. y tiene eista optione dorant. demenes. m. d. l. 2. n.
55. cum seqq.

y aunque los fechos no dicen del valor principal del oso
olivar cada probargo este engaño por lo q rentaban
los de los olivares y anentado despues aca q dentro
de festos q plenamente arentados cada uno arancada
de los olivares de oso ad upysentis y por esto se pudieren
dar a censos y mas y en haberse dado los ojos al 2. d.
se debe el engaño. como lo tiene la legi m. d. l. 2. q. m.
q. penal. Et item in qualitate q si quis C derigan
verbo. Et rei qualitas et fructum quantitas) tex cum
olo. m. l. si fundus ff de reb. eoz. Et primo fructum
esta optione tiene gaz. m. l. qui bonis ff decessio bonor
jaff. m. l. si constante ff solut. mater n. 180 esta option
tene pinelo m. l. 2. 3 p. c. f. n. 28.

Por en quanto en quanto si por abusada acusio cada heredad
en mas de lo q rentaba al tiempo del contrato q en lo q era
dijo mas de su justo valor el contrato sera usurario y para
responder a esta duda se tiene de resuver si el censu se
puede imponer sobre la persona q tiene de ser sobre las
mas raizes rentadoras y balis q se pueda constituir

ir sobre la persona lo tiene esto de justo et iuris lib.
6. q. 5. art. 1. y la razones da q lo principal es la per-
sona y los bienes para estar mas si-
gura la paga y mas facil la cobranza et ideo semper
expectatur quod principalius est et qd opion tiene
ab rub libz varia c.7. n. 3. & ego sane ant gom 163
fauit hz ad finem

contraria opion es mas verdadera q el censu q se oviere
y de pagaz tiene de ser sobre raizes rentos y valiosas
pertex. mlt si fidei commissum & tractatum fidei fidit q
esta opion fue el primero reductus in e consiluit
2. p. q. 12. de usury esta opion sigue abb. in disput. disp.
5. n. 5. casaleus in catheglou mund. parte. 12. consid.
q. 3. fallen. 25. et cons. b. n. 6. adonde dize q es comun opion
esta q el proprio ab rub. ubus. m. i. q. p. dize q es comun
sent. de todos y q el censu no se constitua sobre la
persona sino sobre bienes rentos de los nuestros q tie-
nen q re suelne pelaq de micos in suo trata. de maia
ip. q. 4. l. n. 9. salazar de usury et consuetud. c. 8. n. 49. et
c. 11. n. 71. parlordeius ip. 6. 3. l. 3. ex n. 50. opio. lopez in
l. 2. 3. t. 6. p. 5 v a censo limite. i. albarobetasco de ju
en phites q. 32. n. 10. adonde dize q esta opion estas
abida en practica q la contrario no / q la dire comun
y en practica recibida q perez in Ra de usury tte
lib. 3. ord. 2. que yo qd fol. 36. ablo q adfin. esta opion la
llugos navarro c. 1. 14. q. 3. n. 90. q tiene q sigue frans
marinel Rodriguez susitano en el tratado de censu q hi
yo q esta en la exposicion de la bula dela cruzada en
la declaracion del motivo propio de piso q. q trata de los
censu condicione. i. fol. 2. et nobissime ant osmeq. en
dho tratado q hizo en la exposicion de la bula / en
la exposicion de motifis propios c. 2. n. 7. et. c. 3. n. 1. ar
si epuy florent z p. tti c. 8. s. 10. y esta opion se con-
pueba por las extrahagantes de martin q calixto

legyan inter cōdes tū de emp. et b. en d. b. super bonis suis
opris agri precijs. dominis et hereditatibus et tō bonis in
opp̄ contraria tunc expressis. et tō bonis oblatis et secon
prueba esta op̄n con el mōte p̄prio de p̄o. 3. Et si jo
a cerca de los cōfis tō. C mōti in re immobili at q̄ p̄o un
mōbil habēatur) con lo qual queda por llana oy esta
op̄n q̄ el cōfis se tiene de pagar sobre bienes rentos
y valuosos. Esta op̄n tiene finanzas de cat. gōt. inst.
tt. 9. n. 130. yazebet in l. tt. 15 ab. 5 recop. n. 2. et 7.

y aun lo estimo q̄ depo q̄unto quieran decir q̄ no esta recibida en
espania y legyan suplicado del por el fiscal segunmag. oy
lo esta sola mente esta suplicado del en quanto al el
escribano de fedelapaga y en lo de mas esta en su fuerza,
como consta dela l. p. 13 tt. 15 ab. 5 recop. q̄ son estas las forma
les palabras dela ley. (declararos q̄ el p̄prio mōte sobre
q̄ los cōfis se impongan q̄ si bien condinero de pre gente
no esta recibido en los reinos anter sea cumplido del
por el fiscal del consejo adonde sea fecho juzg. en los
casos q̄ sean oficiales y se hara adelante y consigan
eficac. la inst. q̄ pares aere necesaria). Et esta lei es
anodida ala recapitacion q̄ anda en la mēba impresion
del año de 93.

y siendo esta op̄n comun q̄ en practica recibida cu mōlo
dizen tan toz y tan grandes doctores infideando y congi-
lendo se tiene de juzgar por ella ut est p̄ tex. int. p. v cubi-
ff de off. quest. et tō. bal. esta op̄n tiene juan fabro
in probemis inst. n. 2. et corz op̄o est lex. et famq; lex
potest allegare ut ferent apos. int. si idem cum eodem fui-
jusid. omni fid. n. 4. Y no sola mente por la comun se tie-
ne de estar en el fuero exterior pero en el dela conci-
cia estara seguro el juez q̄ sentenciare por ella aun q̄
verdad este en contrario ut ferent paul. de castro cons.
19 ast. 2. infi. 2 p. y siendo mā question peligrosa por tra-
tar se de cosa de restitucion se tiene de estar por esta comun
cuino mas recibida sin hacer caso de suthidades de de-

como lo dice al barro Velazco ubi s. n. 10 prope finem y contiene
vando bien a ob. ubi s. n. 5. ins. impun. parece a la opinion q.
de trae mas lo hace por causa de disputa q. no para quedarse con
ella

nos vieniendo a cosa anios caso y question q. la cosa q. seda
a censos noventa tanto quanto paga de censo esta claro
q. lo demas q. lleva q. paga de lo q. renta se impone sobre
la persona q. qual no se puede q. tener ni llebar por lo q. solo
y q. sea q. p. anios. lo prueba el tex in l. protesta Cdeannonis
et subit ab. 10 et l. 2 eiusdem t. tex in c. inter cetera et
cap. illud 10 q. 3. esta opion tiene reduplicis ubi s. q. 12. q. ali
quando fuit Alvarus 3 p. Et transcamus nunc. q. anti lo con
tratos de censos q. se llevan q. pagan mas delos q. renta la cosa
sobre q. esta impuesto son resuarios. illicitos y reprobados
esta opion tiene capaces en catalo. q. los mun. 12. p. condic.
q. 3 fallen. 25. et cons. 63. n. 6. et in consuetud. burgund.

R. m. d. Grimp. ob. ubi s. in l. q. p. 30 perez ubi s. fol.
37. q. exhib. in ferias illicitum est constitutum, picarro en
la exposicion de las extrabagantes y en las constituciones
cons. 3. 6. un anno condic. esta opion tiene pree. cap. 2nd.
l. 28. v. a cens. limit. 2. Joan Gutie impraticas quest abz
q. 177. per dictum Parmentier abz. sellida c. i. n. 33. abenda
no respondi. 12. n. 3. q. ex supradictis q. esta opion tiene Medina
in fractu. de censi. cap. de consti. obz. 2. Carranca in sum
ma concilioz fol. 462 obz. 2. Suma angelii v. usura 844.

q. Grimalter. frai manuel 78. lugita ubi s. cond. 2. fol.
12. art. 1. en la dicta exposi del mth. c. 3. 2. cond. n. 6.
y lo q. dejen q. seguarden q. huiyan dela opion deusto y
aun q. angles en las questiones q. hizo decenso q. giga a esto
en quanto esta opion se aparte del q. dice q. no la tengan
en el ducio. 2. art. 6. concil. 8. fol. 317. conproubase oy esta
opion con los dias q. doy extrabagantes de martino q. Calixto
principalmente en la de calixto ubi. et recipere soliti fuerunt
illa ex dominibus tessis agri possessionibus et hereditatibus yansi
un priu q. fue en la puebla de quadalupe hizo una ordenan
ca y constitucion en la puebla sacadas de las dias q. ex
trabagantes y en tielas condiciones q. viadeellos estre q. ex fer
ceria

condicion en orden a estas constituciones andan impresas y
las propias condiciones pone ruborio ubi s. r. 29. cond. 3. ale
gan de acarranca y otras muchas doctrinas y por la otra expresa
santos y motivos propios de los s. se practicaba esto de acuerdo con las
ibí. Cuius in re immobili et per immobili habeatur et
ibí. De su natura fluctuosa et que nominatio certe fin
tibus designatis sit y dire mas a los contratos y de otra
manera se hicieren sean generaciones ibí. C contra factisq
sub alia forma post hac celebrando generaciones judica
mus. Y ansi es necesario sin duda que se pue de lebar mas
de censos delogarrenta cada cosa aunq; obliquen alapres
de los censos super persona y bienes como lo tiene reg. capitulo
el 23. to a censos limites. y conforme a esta opinion en
este tribunal sean determinados y sentenciados muchos
pleitos de la otra ciudad y en la propia ciudad o de otra
comisiones de los jueces de este tribunal ansi en la otra
ciudad sean concertadas similitud muchos pleitos y se
vian comenzar viende la resolucion o lo que se pue
sado anteriormente en ellos y esten tiene de ser meras pue
clos o lo q' de acarranca tiene probado lo q' rentaba q'
los tribunales al tiempo de la data de los censos y rentan de q' re
gente

Y aunq; estan presentados vntos en la otra causa o parece
que contrarie el primero acordado diciendo q' la otra
ciudad estan en exceso de precios y q' el los habia muy bien
presentado por los jueces y ansi el dho dho carmen lo
presento y fue esto demandado por el capellan para
q' duxera contra el dho dho carmen q' fues abusos de q'
pues aca es uno y sin gular q' aunq; fueran mas
severia de determinar por los jueces o concluyan
en engano como lo tiene pinelo mcl 2. 3. p cap. si. n.
43. Ivan gut impracti. q' 139 n. 3. lib. 2 pues abuso
santos q' los q' dicen severia de estar por los
mismos q' la parte contraria no a hecho probanza

ni diligencias ni respondido al dho pleito por ver
que no tenia justicia y los ganantes el dho libar se
an perdido y no le podian pagar el dho cargo —

que bus omnibus satis manifeste aparez fever funda
da muy bien su demanda el dho lic^o p^o de Carranca
para q^o sea probada en su favor y como lo pide salva
Semper in omnibus dominacionis vestig^o censura cui
omnia subiiciuntur

A large, handwritten signature in black ink, enclosed in an oval border. The signature reads "Francisco de Carranca". The "F" and "d" are particularly prominent.

Regina della casa e della
famiglia